



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e Informes en
Derecho
E32397(286)2023

444

ORDINARIO N°: _____ /

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Estatuto de Atención Primaria de Salud. Cambio de categoría funcionalia.

RESUMEN:
En el Sistema de Atención Primaria de Salud Municipal para cambiar o subir de categoría funcionalia se debe convocar un concurso público de antecedentes siempre que existan horas vacantes en la dotación de la respectiva categoría y el funcionario cumpla con los requisitos para acceder a ella.

ANTECEDENTES:
1) Instrucciones de 16.06.2025, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
2) Pase N°111, de Jefe de Gabinete de Director del Trabajo.
3) Oficio N°E306889 de .02.02.2023, de Jefe Unidad Jurídica (S) II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, Contraloría General de la República.
4) Presentación de 27.01.2023, de [REDACTED] Alvear.

SANTIAGO,

26 JUN 2025

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO(S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A:

[REDACTED]

[REDACTED]

Mediante Oficio del antecedente 3) se ha derivado presentación del numeral 4) por la que consulta si es posible que su empleador, Corporación Municipal de Conchalí le reconozca su título profesional de Ingeniero Industrial para comenzar a percibir la asignación de post título.

Señala que mantiene un contrato de trabajo de planta desde el año 2012, en calidad de Técnico en Enfermería de Nivel Superior.

Al respecto, cumple con informar a Ud. lo siguiente:

La Ley N°19.378 "Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal", en su artículo 5º dispone:

"El personal regido por este Estatuto se clasificará en las siguientes categorías funcionarias:

- a) Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químico-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujano-Dentistas.
- b) Otros profesionales.
- c) Técnicos de nivel superior.
- d) Técnicos de Salud.
- e) Administrativos de Salud.
- f) Auxiliares de servicios de Salud."

Seguidamente, el artículo 42 inciso final, del mismo cuerpo legal, establece:

"Adicionalmente, en el caso de aquellos profesionales singularizados en las letras a) y b) del artículo 5º de esta ley, el sistema de puntaje a que se refiere el inciso segundo considerará la relevancia de los títulos y grados adquiridos por los funcionarios en relación a las necesidades de la atención primaria de salud municipal. Asimismo, en el caso de que éstos hayan obtenido un título o diploma correspondiente a becas, u otras modalidades de perfeccionamiento de posgrado, tendrán derecho a una asignación de hasta un 15% del sueldo base mínimo nacional. El reglamento determinará las becas y los cursos que cumplan con los requisitos a que se refiere este inciso y el porcentaje sobre el sueldo base mínimo nacional que corresponderá a cada curso."

Por su parte, el Decreto N°1889, de 1995, del Ministerio de Salud, "Aprueba Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en su artículo 56, dispone:

"Darán derecho a la asignación a que se refiere el inciso final del artículo 42º de la Ley N° 19.378, los siguientes títulos y diplomas de perfeccionamiento de postgrado: cursos y estadías de perfeccionamiento; especializaciones por profesión; diplomas, magister y doctorados."

De las disposiciones legales y reglamentarias transcritas se desprende que solamente podrán acceder al pago de la asignación de perfeccionamiento de postgrado consignada en el inciso final del artículo 42, los profesionales indicados en las letras a) y b) del artículo 5, esto es, los médicos cirujanos, farmacéuticos, químico-farmacéuticos, bioquímicos, cirujano-dentistas y demás profesionales que estén en posesión de un título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, que hayan acreditado la obtención de un título o diploma que tenga su origen en becas u otras modalidades de perfeccionamiento de postgrado, especializaciones por profesión y diplomas, magister y doctorados.

Ahora bien, con respecto al cambio de categoría funcional, la jurisprudencia administrativa contenida en el Dictamen N°5102/195 de 09.12.2004, y en los Ordinarios Nros.2733 de 23.07.2014 y 1694 de 28.09.2022, sostiene que:

"(...) de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 y 37 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, cabe consignar que el ingreso a la carrera funcionaria se materializará a través de un contrato indefinido previo concurso público de antecedentes y para tales efectos se define la carrera funcionaria como el conjunto de disposiciones y principios que regulan la promoción, la mantención y el desarrollo de cada funcionario en su respectiva categoría, especificando que todos ellos estarán clasificados en un nivel determinado, conforme a su experiencia y su capacitación, elementos que, a su vez, se ponderan en puntajes cuya sumatoria permitirá el acceso a los niveles superiores.

Ello significa que cada funcionario que ingresa a la dotación por la vía del concurso público, se le clasifica en la categoría para la cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del citado artículo 5° de la Ley N°19.378, y en el nivel que le corresponde según sea el puntaje que haya obtenido en su evaluación funcionalia."

Precisa el referido pronunciamiento, que:

"(...) para cambiar o subir de categoría necesariamente deberá convocarse a concurso público de antecedentes y solamente en el evento de que existan horas vacantes en la dotación para ingresar a la categoría respectiva y el funcionario satisface los requisitos exigidos por la ley para acceder a ella."

De lo anterior se desprende que el cambio de categoría funcionalia no es automático, sino que para ascender de categoría se debe convocar de forma previa a un concurso público de antecedentes, siempre que existan horas vacantes en la dotación de la respectiva categoría y el funcionario cumpla con los requisitos exigidos para ser clasificado en ella.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia invocada, cumplo con informar a usted:

En el Sistema de Atención Primaria de Salud Municipal para cambiar o subir de categoría funcionalia se debe convocar un concurso público de antecedentes siempre que existan horas vacantes en la dotación de la respectiva categoría y el funcionario cumpla con los requisitos para acceder a ella.

Saluda atentamente a Ud.,

Soyd anexo 2
NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO(S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



RJ
MGC/CAS
Distribución
- Jurídico
- Partes
- Control

